



Juzgado número DIEZ de lo
Contencioso-Administrativo
MADRID

Procedimiento Abreviado nº 868-2008

SENTENCIA nº 63 / 2010

En la Villa de Madrid el día dieciseis de febrero del año dos mil diez.

VISTOS por el Ilmo. Sr. D. Rafael Botella y García-Lastra, Magistrado-Juez de este Juzgado nº 10 de lo Contencioso-Administrativo de los de Madrid, los presentes autos de **Procedimiento Abreviado nº 868/2008** seguidos ante este Juzgado a instancia de el Letrado D. Fernando Diago Sánchez contra el **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MADRID**, representado en estas diligencias por la Letrado Consistorial Sra. D^a Silvia Elena Saavedra Ibarrondo en impugnación de una **SANCIÓN DE TRÁFICO**, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES de HECHO.

PRIMERO.- El pasado 30 de julio de 2008 el Letrado D. Fernando Diago Sánchez en nombre de Pedro Venancio Casas Alvarez formuló recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 26 de mayo de 2008 por la cual el Director General de Movilidad del Ayuntamiento desestimó el recurso contra la resolución anterior de la misma autoridad de fecha 31 de octubre de 2007 por la que se imponía a la misma una multa de 90 euros como consecuencia de una infracción de aparcamiento regulado por haber estacionado el vehículo de su propiedad matrícula M-6274-CK en la calle Ronda de Don Bosco nº 1 de esta Villa sin el distintivo que lo autoriza siendo zona de limitación horaria.

La citada demanda terminaba, tras expresar el recurrente los hechos y fundamentos que consideraba de aplicación, con la súplica que se declarase la nulidad o la anulabilidad de las resoluciones recurridas, procediéndose a la devolución del importe pagado de la sanción al recurrente con más sus intereses legales.

SEGUNDO.- En fecha 15 de septiembre de 2008 se recibieron los autos en el Juzgado y se dictó providencia en la que se acordaba seguir el recabar el expediente a la Administración recurrida y señalar el acto de juicio para el día de hoy.

TERCERO.- En la expresada fecha tuvo lugar el acto de juicio compareciendo todas las partes. Abierto el acto de juicio las partes expresaron lo que a su derecho convino, solicitándose por la Letrado del Ayuntamiento una sentencia ajustada a derecho, por lo que sin prueba ni conclusiones se declararon las presentes conclusas para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación y sustanciación de las presentes actuaciones se han seguido y respetado las prevenciones legales vigentes en materia de procedimiento con inclusión del plazo para dictar sentencia.

A los que son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- El Letrado D. Fernando Diago Sánchez en nombre de Pedro Venancio Casas Alvarez formula demanda para la interposición de recurso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 26 de mayo de 2008 por la cual el Director General de Movilidad del Ayuntamiento desestimó el recurso contra la resolución anterior de la misma autoridad de fecha 31 de octubre de 2007 por la que se imponía a la misma una multa de 90 euros como consecuencia de una infracción de aparcamiento regulado por haber estacionado el vehículo de su propiedad matrícula M-6274-CK en la calle Ronda de Don Bosco nº 1 de esta Villa sin el distintivo que lo autoriza siendo zona de limitación horaria.

La pretensión de la actora es que se anule el acto recurrido con las consecuencias inherentes a tal declaración, solicitando la devolución del importe de la multa pagada con más sus intereses legales.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de cualquier otra cuestión hay que notar que el juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 26 de Madrid dictó sentencia nº 253/2008 el 23 de septiembre de 2008 por la que declaraba NULO, por no ser conforme a derecho, el Decreto del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios de la comunidad de 16 de febrero de 2006, por el que se acuerda la ampliación de los límites del Servicio de Estacionamiento Regulado. Posteriormente la sala de lo Contencioso Administrativo sección 2ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia nº 911 / 2009 de fecha 30 de abril de 2009 confirmó la anterior sentencia, que adquirió carácter de FIRME.

Dicho esto resulta que la Ronda de Don Bosco nº 1, dónde se cometió la infracción objeto de este procedimiento, está en las zonas que fueron ampliadas del SER conforme al Decreto del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad de fecha 16 de febrero de 2006, como se constata del examen del BOCM de fecha 2 de marzo de 2006.

Dicho esto, al haberse anulado la ampliación del SER en este punto, es obvio que la infracción que se imputaba a la recurrente ha quedado vacía de contenido y

por eso debe de estimarse el recurso debido a la aplicación de los arts. 62 y ss de la Ley 30/92 y por ello debe de estimarse el presente recurso, anulándose la sanción impuesta a la recurrente, devolviéndose a la misma el importe de la suma pagada de 90 euros con más los intereses legales de dicha suma desde la fecha de su pago.

TERCERO.- En relación con las costas, y, en aplicación del art. 139 de la L.J.C-A, no se aprecia, por lo arriba expuesto, ni temeridad ni mala fe, pues a los efectos de imposición de la condena en costas se exige que estas sean "intraprocesales" (STS 25 de enero de 2005 y 5 de febrero de 1998) y, desde luego, ha de decirse, pues es de estricta justicia, no se puede hacer tal reproche a la representación de la administración recurrida por lo que no procede hacer pronunciamiento en cuanto a las costas de esta instancia.

En su virtud y vistos los preceptos invocados y aquellos otros que fueren de general y pertinente aplicación, por el poder que la Constitución y las leyes me tienen conferido

FALLO

DEBO ESTIMAR y ESTIMO el recurso interpuesto por [REDACTED] en nombre de Pedro Venancio Casas Alvarez contra la resolución de fecha 26 de mayo de 2008 por la cual el Director General de Movilidad del Ayuntamiento desestimó el recurso contra la resolución anterior de la misma autoridad de fecha 31 de octubre de 2007 por la que se imponía a la misma una multa de 90 euros como consecuencia de una infracción de aparcamiento regulado por haber estacionado el vehículo de su propiedad matrícula M-6274-CK en la calle Ronda de Don Bosco nº 1 de esta Villa sin el distintivo que lo autoriza siendo zona de limitación horaria, resolución que anulamos debiendo por el Ayuntamiento devolverse a la misma el importe satisfecho de la multa con más sus intereses legales desde la fecha de su pago, sin que proceda hacer pronunciamiento en orden a las costas causadas.

Notifíquese esta Sentencia a aquellos que ostenten la condición de parte, y hágaseles saber que esta resolución es firme al no haber contra ella recurso alguno.

Expídanse por el Sr. Secretario Judicial las copias y testimonios que fueren precisos de esta resolución archivándose el original en el legajo especial de



sentencias que en este Juzgado se custodia conforme lo establecido en el art. 256 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo en nombre de S.M. el Rey de España.

PUBLICACIÓN.- La anterior resolución ha sido dada y publicada por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario Judicial doy fe.

